



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY Nº 5455**

Sancionada y promulgada el 17/09/1979.

Publicada en el Boletín Oficial Nº 10.820, del 21 de setiembre de 1979.

**Ministerio de Bienestar Social**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

**LEY**

Artículo 1º.- Derógase la Ley Provincial Nº 4.251.

Art. 2º.- Declárase organismo de aplicación del Código Alimentario Argentino (Dec. Nac. 141/52- Ref. por Ley Nº 18.284 y Decreto Nº 9.005/72) en todo el territorio de la provincia de Salta, a la Dirección de Bromatología de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar los valores establecidos en el artículo 555 del Cód. Alimentario Argentino (modificado por el artículo 6º - Decreto Nº 9.005/72) relativos a las características físicas y químicas de la leche para consumo, previo dictamen de la Dirección de Bromatología.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo fijará las zonas en las que sólo podrá librarse al consumo leche procesada, cuando el abastecimiento esté real y totalmente asegurado; previo dictamen de la Dirección de Bromatología.

Art. 5º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Davids – Figueroa – Müller – Alvarado